

Implicaciones de los distintos agentes ante el nuevo marco legislativo de las ICT

La Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones primero y posteriormente la Ley General de Telecomunicaciones (11/1998 de 24 de Abril) constituyen el devenir de una actividad legislativa encaminada a definir el marco regulador de las telecomunicaciones.

El imparable desarrollo del sector de las telecomunicaciones con la aplicación de nuevas tecnologías y sistemas pronto dejó anticuada la LOT y surgió la necesidad, no ya de actualizarla poniéndole parches, sino de acometer seriamente un proceso de regulación y normalización del uso de todas ellas, lo que hizo la LGT.

De la LGT podemos resaltar 2 artículos, citados en el Reglamento regulador de las ICT:

- Artículo 53 dispone que: "con pleno respeto a lo previsto en la legislación reguladora de las infraestructuras comunes en el interior de los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación se establecerán reglamentariamente las oportunas disposiciones que la desarrollen, en las que se determinará tanto el punto de interconexión de las red interior con las redes públicas, como las condiciones aplicables a la propia red interior. El cita-

• **Bernardo Balaguer**

Responsable del Grupo del ELP



do artículo 53 prevé el establecimiento de la normativa técnica básica de edificación que regule la infraestructura de obra civil, tomando en consideración las necesidades de soporte de los sistemas y redes de telecomunicación, así como la capacidad suficiente para permitir el paso de las redes de los distintos operadores, de forma que se facilite su uso compartido."

- Artículo 60 determina: "reglamentariamente se establecerán, (...), las condiciones aplicables a los operadores e instaladores de equipos y aparatos de telecomunicaciones a fin de que, acreditando su competencia profesional, se garantice la puesta en servicio de los equipos y aparatos."

La publicación del Real Decreto-ley 1/1998 (de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación) y del Real Decreto 279/1999 (de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento

regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones) de la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1999 por la que se desarrolla el Reglamento, regulador de las ICT y de la Resolución de 12 de enero de 2000 por la que se hace pública la Instrucción de 12 de enero de 2000 sobre facultativos competentes en materia de telecomunicaciones, así como la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, establecen un nuevo marco legislativo en materia de infraestructuras comunes que implican nuevas directrices en la actuación de los profesionales del sector de las telecomunicaciones.

¿Qué representa y como afecta a los distintos agentes del sector esta legislación para el acceso a los servicios de telecomunicación?

Con carácter general:

- Delimita responsabilidades en cuanto al origen, localización y reparación de averías

El imparable desarrollo del sector dejó anticuada la LOT y surgió la necesidad de acometer un proceso de regulación y normalización

- Responsabilidad de los operadores
- Responsabilidad de la comunidad de propietarios
- Responsabilidad del usuario final del servicio

En relación con los usuarios:

- Satisface el cumplimiento del artículo 20.1.d) de la Constitución que consagra el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión, al garantizar su independencia frente a los operadores, permitiendo la libre elección entre los que, en cada momento, puedan existir:
- El acceso al servicio universal de Telefonía disponible al público, sin limitaciones de ningún tipo y con independencia de la forma de acceso al edificio.
- El acceso al servicio de Telecomunicaciones por cable, con libertad en la elección de los operadores del servicio, cuando exista más de uno.
- El acceso al servicio público de RTV, facilitando la elección de los operadores de servicio ya sea terrenal o por satélite tanto analógico o digital, actuales o que puedan aparecer en un futuro.
- Garantiza el secreto de las Telecomunicaciones.
- Proporciona la posibilidad de facilitar la adaptación de la ICT a los servicios de Telecomunicación de nueva implantación
- Garantía de calidad con la intervención del Ingeniero de Telecomunicación y del instalador de telecomunicación, debidamente homologado.
- Facilidades de acceso a los servicios en las viviendas al existir un número de tomas de usuario en función del número de dependencias de la misma.
- En viviendas ya construidas, establece los procedimientos para que los propietarios de las viviendas puedan acceder a los nuevos servicios ya sea utilizando, cuando sea posible, las instalaciones existentes o instalando las que sean necesarias, sin

depender del criterio de la Comunidad de Propietarios.

En relación con los Ayuntamientos:

- Establece los cauces para que las Ordenanzas que se dicten para regular las instalaciones de antenas en edificios, que afecten el impacto estético producido por antenas en fachadas y balcones, puedan ser efectivas al existir el marco que define las soluciones que pueden adoptarse para utilizar los recursos existentes o instalar nuevos recursos sin impacto estético.
- Constituye la base para la implantación de los servicios de telecomunicación en los nuevos edificios, reduciendo al mínimo el impacto estético que ello puede suponer.

- Número de antenas reducido, cuando el enlace se produce por medios radioeléctricos.
- Acceso mediante canalización subterránea o empotrada, cuando el enlace se produce mediante cable.
- Supone un elemento importante para conseguir la adecuación de las instalaciones en los edificios ya construidos para permitir el acceso a los servicios de telecomunicación.

En relación con los operadores:

- Permite la actuación de los mismos en condiciones de igualdad.
- Contar con las mismas oportunidades de acceso a los usuarios.
- Disponer de infraestructura para el acceso al inmueble y recintos de instalaciones de telecomunicación para ubicación de su equipamiento, tanto si el enlace se produce mediante cable, por la parte inferior del inmueble, como si se produce por medios radioeléctricos, por la cubierta o azotea del edificio.

En relación con los Ingenieros de Telecomunicación:

- Por la obligatoriedad de un Proyecto Técnico realizado por Ingeniero de Telecomunicación, que actuará en coordi-



nación con el autor del proyecto de edificación. El Proyecto Técnico debidamente visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación, sirve de base para la realización de la instalación, al describir los elementos que la componen, su ubicación y cumplimiento de las exigencias de la Legislación.

- Por la obligatoriedad, una vez finalizados los trabajos de ejecución, de un certificado emitido por Ingeniero de Telecomunicación, dependiendo de la complejidad de la misma, y un boletín de instalación emitido por Instalador de Telecomunicación, que garantice que la instalación se ajusta al proyecto técnico.
- Su intervención garantiza la calidad de la instalación y su operatividad.

En relación con los Instaladores de Telecomunicación:

- Por la exigencia de que los trabajos de instalación sean realizados por Instaladores de Telecomunicación, debidamente inscritos en el Registro de Instaladores de Telecomunicación de ámbito nacional, lo cual garantiza conocimientos, medios técnicos y profesionalidad acorde al nivel de calidad necesario.
- Por la obligación, una vez finalizados los trabajos de ejecución del proyecto técnico de expedir un boletín de instalación con protocolo de pruebas como garantía de que se ha realizado la instalación conforme al proyecto técnico.
- La existencia de instaladores debidamente cualificados para realizar las tareas de conservación y mantenimiento de estas redes, así como las adaptaciones o incorporaciones de nuevas facilidades a las mismas con la garantía de calidad que requieren para su evolución posterior.

Resumiendo, podemos afirmar que pese a los inconvenientes, aducidos inicialmente por algunos colectivos, sobre el posible incremento del precio de las viviendas con motivo de la aplicación de esta Legislación, hay que señalar:

La Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, implica nuevas directrices en la actuación de los profesionales del sector

- Que no todos son costes nuevos, ya que elementos tales como la antena colectiva, las canalizaciones telefónicas, etc., ya estaban incluidos de una u otra forma en viviendas, por lo que el incremento de precio es un incremento diferencial, y que en cambio ahora, al estar integrados todos los elementos bajo una única Infraestructura, realizada según un Proyecto Técnico, con posterior dirección de obra y certificado, garantiza la operatividad de toda la red, evitando trabajos complementarios, instalación de nuevas tomas de televisión, de teléfono, etc. que

siempre han significado no sólo, un coste extra más elevado que si van incorporados en la obra inicial, sino que en muchas ocasiones se han realizado sin garantías de calidad, al ser ejecutados por personal no cualificado que con sus deficientes intervenciones, han ocasionado un perjuicio y coste a toda la Comunidad, amén de soluciones antiestéticas, como cables exteriores en paredes y pasillos de las viviendas o rozas con sus molestias y coste correspondiente.

- En consecuencia esta normativa era y es imprescindible no solo en estos momentos, sino que ante la constante evolución de los servicios de telecomunicación debe continuar su desarrollo para adaptarse a las nuevas necesidades que esta cambiante tecnología vaya requiriendo, evitando la falta de infraestructura para el acceso a los mismos. De ese modo el gran beneficiado es el usuario, al tener garantizada la calidad de la instalación y el libre acceso a la múltiple oferta existente y de futura implantación, de sistemas de telecomunicación. 

